

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2113/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Córdoba

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** María Antonia Villalba Velasco

**COLABORÓ:** Samuel Luna Ortíz.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba y **ordena** otorgar una nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300546100008022**.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
QUINTO. Vista.....	15
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	16

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Córdoba, respecto a Transportes Mortera, Sociedad Anónima de Capital Variable.

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios **UT/COR/352/2022**, **UT/COR/307/2022**, signados por la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El seis de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información solicitada.

**4. Turno del recurso de revisión.** El seis de abril de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veinte de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de seis de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, entre otras, respecto a Transportes Mortera SA DE CV, tal como a continuación se describe:

...  
EN RELACIÓN A LA PUBLICACIÓN REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EN EL LINK:

<https://cordoba.gob.mx/sala-de-prensa/obtiene-ayuntamiento-10-unidades-para-recoleccion-de-basura>

SOLICITO INFORME LO SIGUIENTE:

1. SOLICITO COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO CON TRANSPORTES MORTERA SA DE CV.
  2. SOLICITO COPIA DE LA TOTALIDAD DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR TRANSPORTES MORTERA SA DE CV A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.
  3. SOLICITO COPIA DE LAS ORDENES DE PAGO A FAVOR DE TRANSPORTES MORTERA SA DE CV.
  4. SOLICITO COPIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO REALIZADOS A FAVOR DE TRANSPORTES MORTERA SA DE CV.
  5. SOLICITO ME INFORME EL NÚMERO DE SERIE Y PLACAS DE LOS CAMIONES DE BASURA RENTADOS A TRANSPORTES MORTERA SA DE CV.
  6. SOLICITO INFORME EL SERVICIO REALIZADO POR TRANSPORTES MORTERA SA DE CV A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.
  7. SOLICITO INFORME EL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVO A CABO PARA LA CONTRATACIÓN DE TRANSPORTES MORTERA SA DE CV.
  8. SOLICITO COPIA DE TODO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTES MORTERA, SA DE CV.
  9. SOLICITO COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE TRANSPORTES MORTERA SA DE CV.
- ...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios **UT/COR/352/2022**, **UT/COR/307/2022** y **MCV/DAYP/DIR/378/22**, signados por la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información y la Dirección de Adquisiciones y Proveduría del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, mismos que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproduce:



**CÓRDOBA**  
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Número: UT/COR/352/2022  
ASUNTO: ENTREGA RESPUESTA  
Córdoba, Ver a 04 de abril de 2022

SOLICITANTE FOLIO 300546100008022  
PRESENTE.-

Con fundamento en el Art. 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le notifica la resolución emitida por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, por tratarse de una confidencialidad parcial, y se le proporciona la versión pública de lo clasificado, así como el resto motivo de solicitud.

**"ACUERDOS**

**PRIMERO.-** Vista la exposición de motivos, y analizado que fue el motivo de clasificación de información antes descrita, éste Comité de Transparencia procede a **CONFIRMAR POR UNANIMIDAD** la solicitud de Clasificación de Información en su modalidad de **CLASIFICADA** como **CONFIDENCIAL**, todo ello derivado de la solicitud con oficio número 300546100008022 de la Tesorería Municipal, por tratarse de información concerniente a secreto bancario y secreto fiscal, como lo es la cuenta/clabe del ordenante y del beneficiario Código QR o código de respuesta rápida; El Sello digital o código bidimensional; El folio fiscal; El sello digital del emisor y el del Servicio de Administración Tributaria.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a la Tesorera Municipal de éste Sujeto Obligado, a proceder a la Elaboración de las versiones públicas de los documentos sujetos a análisis, acorde a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y remitirlas inmediatamente a la Unidad de Transparencia a fin de dar respuesta a la solicitud que origina ésta clasificación;

**TERCERO.- INFORMESE AL SOLICITANTE**, por los conductos de su solicitud, así como al Área Administrativa solicitante de dicha Clasificación.



**CÓRDOBA**  
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Número: UT/COR/307/2022  
ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
H. Córdoba, Ver., a 18 de marzo de 2022

LIC. VANIA LÓPEZ GONZÁLEZ  
SÍNDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
PRESENTE.-

CON ATENCIÓN A:  
LIC. ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
COORDINADOR JURÍDICO DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÓRDOBA, VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
PRESENTE.

Lic. Mariel Domínguez Reyes, Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), ingresó solicitud de información con número de folio 300546100008022, en consecuencia, remito a Usted dicha solicitud que a la letra dice:

... EN RELACIÓN A LA PUBLICACIÓN REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA EN EL LINK: <https://cordoba.gob.mx/sala-de-prensa/obtiene-ayuntamiento-10-unidades-para-recoleccion-de-basura> SOLICITO INFORME LO SIGUIENTE:

1. SOLICITO COPIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO CON TRANSPORTES MORTERA SA DE CV
2. SOLICITO COPIA DE LA TOTALIDAD DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR TRANSPORTES MORTERA SA DE CV A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.
3. SOLICITO COPIA DE LAS ORDENES DE PAGO A FAVOR DE TRANSPORTES MORTERA SA DE CV
4. SOLICITO COPIA DE LOS COMPROBANTES DE PAGO REALIZADOS A FAVOR DE TRANSPORTES MORTERA SA DE CV
5. SOLICITO ME INFORME EL NÚMERO DE SERIE Y PLACAS DE LOS CAMIONES DE BASURA RENTADOS A TRANSPORTES MORTERA SA DE CV
6. SOLICITO INFORME EL SERVICIO REALIZADO POR TRANSPORTES MORTERA SA DE CV A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.
7. SOLICITO INFORME EL PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVO A CABO PARA LA CONTRATACIÓN DE TRANSPORTES MORTERA SA DE CV
8. SOLICITO COPIA DE TODO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTES MORTERA, SA DE CV.
9. SOLICITO COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE TRANSPORTES MORTERA SA DE CV...

Al ser un área administrativa que genera información, derivado de sus facultades competencias, funciones y atribuciones, con fundamento en los artículos 36 fracción VI, 20, 21, 24 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 1, 6, 7, 134, 135, 140, 143, 145, 147, 257, 258, 261, 267, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y con el objeto de documentar la búsqueda de la solicitud de manera exhaustiva, remito a Usted el presente oficio, a fin de que una vez impuesto del contenido de los puntos motiv de solicitud y verificado acorde a sus funciones y facultades, genere la respuesta que corresponda a ello.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CÓRDOBA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE




Palacio Municipal, Calle 1 a/n, entre Avenidas 1 y 3  
Centro Histórico, 94500, Córdoba, Ver. 271 717 1700

**CORDOBA**  
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Respuesta que solicitó sea remitida a más tardar el día: 28 de marzo-2022, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentaría conforme al interés particular del solicitante. (Art. 145 párrafo Primero LTAIPEV); en caso de que se requiera que se exhiban copias certificadas, comunique a esta Unidad de Transparencia el costo y la forma para que el solicitante realice previamente el pago de las contribuciones que se establecen en el Código Hacendario Municipal. (Art. 152 LTAIPEV).

Se adjunta copia de la solicitud recibida, con la debida protección de datos personales proporcionados por el solicitante en términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 16, fracción IV, de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados para el estado de Veracruz, en el supuesto de que la documentación que justifica la respuesta, contenga datos personales que deban ser tratados conforme a dicha Ley 316, éstos deberán ser testados y solicitar al Comité de Transparencia a través de esta Unidad de Transparencia, la correspondiente clasificación de confidencialidad.

En caso de que alguno de los puntos de la solicitud, no correspondan al ejercicio de las funciones y atribuciones del Área a su cargo, y en caso de que conozca cuál es el área Administrativa de este Sujeto Obligado, que es responsable de tal información, o en caso de que se trate de una dependencia o institución distinta a este Sujeto Obligado, favor de indicarlo con claridad, debiendo describir el nombre y demás datos para que el solicitante pueda dirigir su solicitud, en el supuesto de contar con tales datos.

Le hago mención que el presente oficio se le remite por correo electrónico institucional de esta Unidad de Transparencia.- [marcel.dominiguez@cordoba.gob.mx](mailto:marcel.dominiguez@cordoba.gob.mx), para efectos de la substanciación de la solicitud de información en el presente oficio y su anexo PNT debidamente testado; para efectos de la respuesta deberá remitirse por oficio firmado y sellado que sea presentado en esta Unidad de Transparencia, cuya ubicación actual es el interior de la Oficina Ejecutiva de Presidencia, en el interior del Palacio Municipal, en donde deberán llevar en físico dicho oficio, para ser sellado de recibido, debido a que, tanto la solicitud, como la respuesta deben enviarse en digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y debe advertirse la firma y sello para dar certeza del acto administrativo en que se emite la respuesta a la solicitud de información, por tratarse de actos de autoridad que se dirigen a la población, en este caso al solicitante, en ese sentido, en caso de que tal respuesta implique anexos, deberán ser en físico, salvo que sean documentos voluminosos.

Sin otro particular, quedando a sus órdenes para efectos de la substanciación de la solicitud motivo de este oficio, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. MARIEL DOMÍNGUEZ REYES  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C. I. P. Presidente Municipal. Para su superior conocimiento, mediante correo institucional  
C. I. P. Archivo.



No. de Oficio	MCV/DAY/DIR/378/22
Asunto	Respuesta a solicitud de Información
Fecha	4 de abril de 2022

**Lic. Mariel Domínguez Reyes**  
**Titular de la Unidad Municipal**  
**De Transparencia y Acceso a la Información**  
**De Córdoba, Veracruz de Ignacio**  
**De la Llave.**  
**PRESENTE.-**

En atención al oficio número UT/COR/309/2022, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 134, 143,144 y 145 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave, doy contestación en tiempo y forma a la solicitud de información recibida, en los términos siguientes:

Se anexa contrato de arrendamiento celebrado con Transportes Mortera S.A. de C.V.

Se anexan facturas emitidas por Transportes Mortera S.A. de C.V. a favor del Ayuntamiento.

Después de haber hecho una búsqueda minuciosa en los Archivos de esta Dirección de Adquisiciones y Proveeduría, No se encontraron órdenes de pago emitidas por Transportes Mortera S.A. de C.V. a favor de este H. Ayuntamiento.

Después de haber hecho una búsqueda minuciosa en los Archivos de esta Dirección de Adquisiciones y Proveeduría, No se encontraron comprobantes de pago emitidas por Transportes Mortera S.A. de C.V. a favor de este H. Ayuntamiento.

El servicio realizado por Transportes Mortera S.A. de C.V. es de Recolección de residuos sólidos en este Municipio de Córdoba, Ver. El procedimiento que se llevó a cabo para la contratación de Transportes Mortera S.A. de C.V. fue Adjudicación Directa por Excepción de Ley. Respecto a los puntos 8 y 9, se anexa hipervínculo donde se puede visualizar la información solicitada <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/28>

Sin más por el momento, agradezco su atención, y le saludo cordialmente.

ATENTAMENTE

Lic. Rodrigo Hernández Méndez  
Director de Adquisiciones y Proveeduría

Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado fue omiso en entregar la totalidad de lo requerido por el peticionario.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...  
SE PRECISA QUE LA FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO ES EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2022, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.  
ES ILEGAL EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL SUSCRITO Y ME CAUSA LOS SIGUIENTES AGRAVIOS:

EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ FUE OMISO EN DAR RESPUESTA TOTAL A LO SOLICITADO; MÁXIME QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ Y LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ.

EN ESPECIFICO EL SUJETO OBLIGADO OMITIO ANEXAR: `` COPIA DE TODO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE TRANSPORTES MORTERA SA DE CV`` Y ``COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE TRANSPORTES MORTERA SA DE CV``.

INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DE LA CONTRALORIA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ Y LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ; DE AHÍ LO ILEGAL DEL ACTO RECLAMADO.

INCLUSO DEL CONTENIDO DEL OFICIO NUM. SU/269/2022 SIGNADO POR LA SINDICA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ; RESPECTO DE LOS INCISOS 8 Y 9 SE ADVIERTE LA LEYENDA: `` EN RELACIÓN A LAS PREGUNTAS .... 8 Y 9 ... ESTA INFORMACIÓN TENDRÁ QUE SOLICITARLA A LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.``

INCLUSO MEDIANTE NO. DE OFICIO: MCV/DAYP/DIR/378/22 EL DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURIA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ HACE REFERENCIA A UN SUPUESTO ``HIPERVÍNCULO`` EN DÓNDE SUPUESTAMENTE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS PUNTOS 8 Y 9, EMPERO, CONTRARIO A LO SOSTENIDO POR EL CITADO DIRECTOR EN EL REFERIDO ``HIPERVINCULO`` NO SE ADVIERTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA; DE AHÍ LO ILEGAL DEL ACTO RECLAMADO.

BAJO ESTE CONTEXTO, ES ILEGAL EL ACTO RECLAMADO PORQUE EL SUJETO OBLIGADO OMITIO SOLICITAR LA INFORMACIÓN SOLICITA POR EL SUSCRITO A LAS AREAS CORRESPONDIENTES; ES DECIR, EN EL CASO CONCRETO LA INFORMACIÓN EXISTE, ES PÚBLICA Y OBRA EN LOS ARHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ESPECIFICAMENTE EN EL AREA DE CONTRALORIA DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ Y LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y PROVEEDURÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ; Y NO OBSTANTE LO ANTERIOR EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA; DE AHÍ LO ILEGAL Y PROCEDENTE DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO.

SE SOLICITA SE ORDENE, CON APERCIBIMIENTO DE LEY, AL SUJETO OBLIGADO DE RESPUESTA TOTAL A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL SUSCRITO, PRECISADAS EN LOS PUNTOS 8 Y 9 DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

SE ADJUNTA COMO PRUEBA DOCUMENTAL LA ILEGAL RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

...

Por otra parte, el veintidós de abril de dos mil veintidós le fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso en estudio de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, feneciendo el plazo de siete días otorgado para que comparecieran al mismo el día cuatro de mayo siguiente; sin embargo, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que las partes omitieron comparecer al recurso, tal como a continuación se muestra:

**Histórico**

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/2113/2022/II	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	06/04/2022 13:50:10
IVAI-REV/2113/2022/II	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	06/04/2022 14:06:07
IVAI-REV/2113/2022/II	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	22/04/2022 15:49:27
IVAI-REV/2113/2022/II	<u>Ampliar Medio de Impugnación</u>	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	11/05/2022 13:55:03

Registro 1-4 de 4 disponibles 10

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz<sup>1</sup> al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la omisión de la entrega de los puntos 8 y 9 de su solicitud, relativos al procedimiento de contratación de la empresa Transportes Mortesa, Sociedad Anónima de Capital Variable y su acta constitutiva, en razón de lo anterior, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia, por tanto, únicamente se analizará su agravio en lo relativo al cuestionamiento que hace respecto de la omisión de la entrega de la información que señala en su agravio, como lo es, el procedimiento de contratación y el acta constitutiva de la persona moral referida con antelación, lo anterior en apego al Criterio 01/20 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**<sup>2</sup>

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

<sup>2</sup> Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

..  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...  
En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>3</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

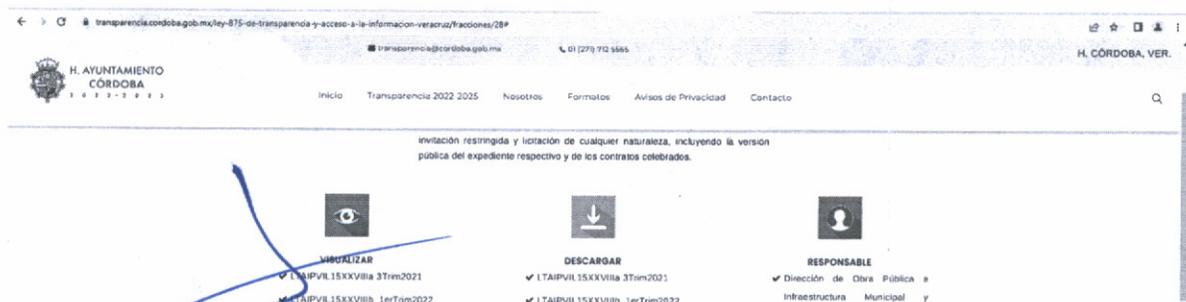
Así como también se advierte que, observó lo dispuesto en el **Criterio 08/2015** emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la información, de rubro y texto:

...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

No obstante lo anterior, el área competente, como en este caso la Dirección de Adquisiciones y Proveeduría, fue omisa en realizar la búsqueda exhaustiva al interior del área de la cual es titular, ello es así, en virtud de que, tal como lo expone el propio Director de Adquisiciones, en su oficio número **MCV/DAYP/DIR/378/22**, inserta el vínculo <https://transparencia.cordoba.gob.mx/ley-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-veracruz/fracciones/28#>, en el que refiere que se contiene lo peticionado por el recurrente respecto de los puntos 8 y 9 de su solicitud, esto es, el procedimiento de contratación de la persona moral Transportes Mortera, S.A., de C.V., así como su acta constitutiva; sin embargo, del análisis al vínculo referido, se advirtió que no se localiza la información que el sujeto obligado requiere, con lo que se acredita lo expuesto por el recurrente en su agravio, al señalar que el hipervínculo no contiene el procedimiento de contratación de la persona moral en comento, así como tampoco su acta constitutiva, tal como a continuación se advierte:

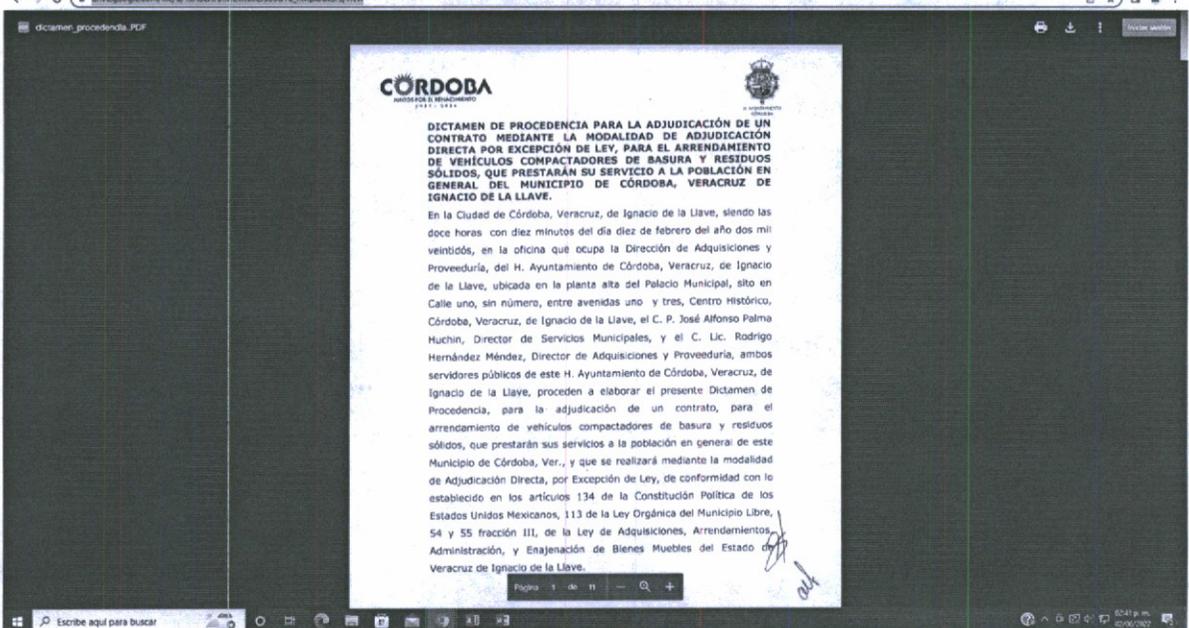


<sup>3</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Al realizar la descarga del primer trimestre del año dos mil veintidós se obtiene un archivo que contiene el nombre de la persona moral señalada por el recurrente; sin embargo, del vínculo que se localiza en el propio archivo se advierte únicamente un dictamen de procedencia que más adelante se expone, tal como a continuación se puede observar:

DESCRIPCIÓN						
7. Hipermercado a la autorización del ejercicio de la opción	Descripción de obras, bienes o servicios	Segundo apellido del adjudicatario	Razón social del adjudicatario	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicatario	Área(s) solicitante(s)	Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato
40	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES	LOGISTICA S.A. DE C.V.	LOGISTICA S.A. DE C.V.	LOG04072883A		DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
41	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES	INAH	INAH	INAH710924089		DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
42	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES	GRUPO PEQUERIO SAA ANI	GRUPO PEQUERIO SAA ANI	99660710504		DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
43	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES	COMERCIALIZADORA SAAG	COMERCIALIZADORA SAAG	130429404		DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
44	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
45	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
46	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
47	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
48	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
49	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
50	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
51	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
52	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
53	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
54	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
55	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
56	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
57	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
58	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
59	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
60	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
61	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES					DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS MATERIALES
62						
63						
64	ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES	TRANSPORTES MORTERA S.L	TRANSPORTES MORTERA S.L	TMO151209756		DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y MEDIO AMBIENTE

[https://drive.google.com/file/d/1xABcAT8IMOM9xCJ989UY0\\_hMpl8GksrS/view](https://drive.google.com/file/d/1xABcAT8IMOM9xCJ989UY0_hMpl8GksrS/view)



De lo anteriormente expuesto, se colige la vulneración al derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que, el dictamen antes expuesto, no colma las especificaciones que establece el artículo 15, fracción XXVIII, inciso b) de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, lo peticionado, relativo al procedimiento de contratación, en el caso particular por adjudicación directa, ya que así lo expresó el Director de Adquisiciones, en su oficio número **MCV/DAYP/DIR/378/22**, es información que reviste el carácter de

obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XXVIII, inciso b) de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...  
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...  
XXVIII. **La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa**, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- ...
- b) De las adjudicaciones directas:**
1. La propuesta enviada por el participante;
  2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  3. La autorización del ejercicio de la opción;
  4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
  5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
  6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  10. El convenio de terminación; y
  11. El finiquito.
- ...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.<sup>4</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

<sup>4</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracción XXVIII, inciso b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción XXVI, 36, fracción XV, 39, 40, 41, fracción I, 45, fracción VII, 72, fracción I y 73 decies, fracciones II y IV de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

...

### LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXVI. **Acordar la integración de las Comisiones Municipales**, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XV. Proponer al Ayuntamiento la integración de las Comisiones Municipales;

...

Artículo 39. **Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento**, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

**I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;**

...

Artículo 73 decies. La Contraloría realizará las actividades siguientes:

...

II. Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;

...

IV. Examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales;

...

### LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la

contratación de arrendamientos y servicios relacionados con aquéllos que, para desarrollar sus atribuciones, requieran:

...

V. Los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal.

...

Artículo 2º.-Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(REFORMADA, G.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2017)

I. Adjudicación directa: Contratación que lleva a cabo un Ente Público con un proveedor determinado;

...

Artículo 5º.- Los Entes Públicos podrán establecer subcomités, **en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control**, se integrarán en número impar y en ellos podrán participar los sectores representativos de la industria y del comercio del Estado, así como de los municipios.

...

#### ÉNFASIS AÑADIDO

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su numeral 35, fracción XXVI, en relación con el 36, fracción XV, que el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará la integración de las Comisiones Edilicias Municipales establecidas en el artículo 40 del ordenamiento en cita, en consecuencia, el artículo 45, del ordenamiento en consulta dispone que la Comisión de Hacienda estará integrada por el titular de la Sindicatura y un Regidor, quienes tendrán la atribución de vigilar que las adquisiciones se realicen en los términos previstos en la normativa aplicable.

Asimismo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz, dispone en su artículo 5º que los entes públicos, como en el caso lo es el sujeto obligado, establecerá subcomités en los que intervendrán sus áreas administrativas y sus Órganos Internos de Control, de lo que se colige que, tanto la Tesorería Municipal, como la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Córdoba, en términos de las atribuciones que le confieren los artículos 72, fracción I y 73 decies, fracciones II y IV de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre, son competentes para pronunciarse respecto del procedimiento de contratación a través de adjudicación directa solicitado por el hoy recurrente.

Ahora bien, es importante señalar que, por cuanto hace al acta constitutiva de la persona moral Transportes Mortera, S.A., de C.V., que requiere el peticionario en su punto 9 de la solicitud de información, acorde a lo que establece el artículo 15, fracción XXVIII, inciso b) de la Ley 875 de la materia, que a la letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez

días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa**, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...

**b) De las adjudicaciones directas:**

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

...

**ÉNFASIS AÑADIDO**

El Ayuntamiento de Córdoba, no se encuentra obligado a publicar el Acta constitutiva requerida por el peticionario, tal como se puede advertir del inciso b) del numeral antes transcrito, por tanto, no es procedente que a través del derecho humano de acceso a la información, se entregue dicha información, puesto que no es generada por el sujeto obligado, acorde con lo dispuesto por el Criterio 17/09, emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información de rubro y texto siguiente:

...

**Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.** El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o

entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. **En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.**

...

#### ÉNFASIS AÑADIDO

Ello es así, toda vez que, el artículo 13 del Código de Derechos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone los trámites y servicios que ofrece el Registro Público de la Propiedad, entre los cuales se encuentra la expedición de copias de Actas Constitutivas, de lo que se colige la improcedencia de otorgar el acta constitutiva que pretende obtener el hoy recurrente a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Córdoba, notifique la respuesta que en derecho corresponda al punto número 8 de la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información solicitada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuando menos en la Comisión de Hacienda y/o Tesorería Municipal y/o Contraloría Interna y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

...

El procedimiento que llevo a cabo para la contratación de Transportes Mortera, S.A., de C.V.

...

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**QUINTO. Vista.** Al evidenciarse en el procedimiento de acceso a la información, que dentro de las gestiones para la búsqueda de la información al interior de las áreas del sujeto obligado, en el oficio **MCV/DAYP/DIR/378/22**, expuso datos de series vehiculares respecto de la información materia de la solicitud, en su respuesta primigenia, mismos que han sido ya del conocimiento del hoy recurrente, por tanto, dicha información reviste el carácter de reservado y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia<sup>5</sup>, ello acorde a lo establecido en el **Criterio 03/2021** emitido por este Órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...

**NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (VIN) Y NÚMERO DE MOTOR DE LOS VEHÍCULOS, ES INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE CLASIFICARSE EN LA MODALIDAD DE RESERVADA.** El conocimiento de dicha información representa un riesgo para la prevención de los delitos, al vulnerar la certeza jurídica de los datos identificativos que pueden ser clonados para fines ilícitos, pues ante la incidencia de robos de vehículos, estos pueden ser vendidos con facturas apócrifas, y en ese sentido, al obtener el número de motor, serie y clave vehicular que identifican de forma única a cada vehículo, se materializa un riesgo para la prevención de los delitos, en particular los de falsificación de documentos y el robo de vehículo automotriz, a que se refieren los artículos 11 bis, 243, 244 y 376 bis, del Código Penal Federal, siendo el riesgo de perjuicio mayor al interés público por obstaculizarse la prevención de los delitos, siendo necesario que la reserva de la información sea confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

...

En consecuencia, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido tanto el Titular de la Unidad de Transparencia como la Dirección de Adquisiciones y Proveduría del sujeto obligado. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Asimismo, deberá realizar las gestiones pertinentes para la baja del oficio referido, en el que se exponen las series de los vehículos, para evitar incurrir en alguna responsabilidad por la vulneración de los datos referidos.

<sup>5</sup> Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".



Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría** del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

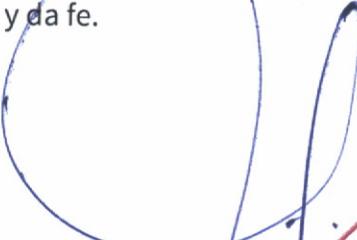
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que ~~cumpla esta resolución~~, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

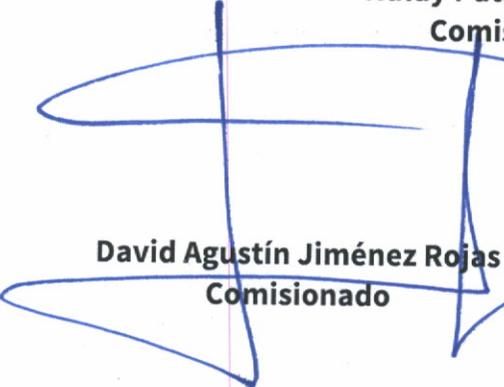
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

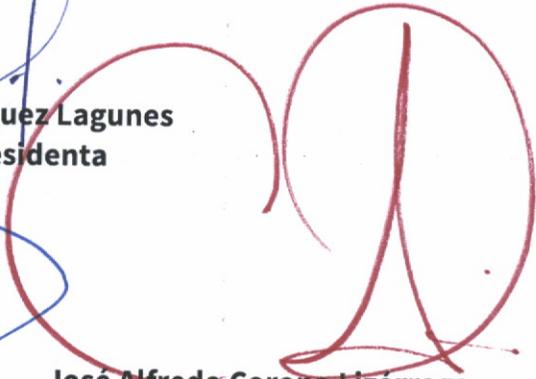
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**